

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 61/1986

VIEDMA, 3 de abril de 1986.

VISTA: La sanción de la Ley 2069/86 y lo ya dispuesto por Leyes 1823 y 1966; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar la pertinente reglamentación y de ajustar el sistema de bonificaciones que surge de Acordadas 133/84, 87/85 y 90/85. Por ello, y con expresa remisión a los fundamentos de la Acordada 26/86,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Con relación al Ap. I de la Acordada 87/85, mantener vigente tan solo su Art. 3º, y elevar al 10 % el descuento por mantenimiento allí referido.

2º) Con respecto a los porcentajes del Ap. II Art. 1º de la misma Acordada, fijarlos en el 30 % para el Procurador General y Jueces Letrados; en el 25% para Fiscales, Defensores, Asesores de Menores, Secretarios del Superior Tribunal de Justicia e Inspector de Justicia; y en el 20 % para Jueces de Paz, Secretario de Procuración General, de Cámaras y de Primera Instancia, Jefe General de Archivo y Director de Informática Jurídica.

3º) Agregar al Art. 2º del Ap. II de la referida Acordada el siguiente párrafo: "Estos últimos, así como el resto de los agentes judiciales, percibirán una bonificación del 20 % sobre la asignación del cargo en concepto de responsabilidad funcional, salvo los siguientes casos previstos por el Anexo I de la Acordada 133/84: a) el personal comprendido en el Ap. II, punto 7; b) el personal comprendido en el Ap. II, punto 5.2, el que además de lo allí previsto percibirá el 15 % por responsabilidad funcional; c) el personal comprendido en el Ap. II punto 3.2, el que además de lo allí previsto percibirá el 10% por responsabilidad funcional.

4º) Derogar la Acordada 90/85.

5º) Fijar en el 50% por dedicación exclusiva la asignación prevista por el Art. 5 de la Ley 2069/86 para magistrados, funcionarios letrados, Secretario Técnico y Contable del Superior Tribunal de Justicia y Jueces de Paz.

6º) El Director General de Administración, los médicos forenses, psicólogos y peritos percibirán por dedicación exclusiva una asignación del 40 % en virtud del expresado Art. 5º Ley 2069/86, previa presentación de la correspondiente declaración jurada, salvo que soliciten y obtengan la autorización prevista en el art. 9 de la ley Orgánica 1.115 para el ejercicio de sus profesiones u otra actividad.

7º) Los demás funcionarios comprendidos en el Art. 3º inc. a) de la Ley 1115 percibirán por dedicación exclusiva una asignación del 40 % en virtud del mismo Art. 5º Ley 2069/86, a condición de que comprometan formalmente su exclusiva dedicación a las tareas que les encomiende el Poder Judicial, con expresa renuncia a toda otra actividad, y cumplan efectivamente un mínimo de nueve (9) horas de labor diaria. A dichos efectos presentarán la correspondiente declaración jurada, o bien requerirán las pertinentes excepciones conforme Art. 9 Ley 1115.

8º) Los demás agentes judiciales, percibirán la asignación prevista en el Art. 1º de la Ley 2069/86, la cual se fija en el 20 % por disponibilidad de servicios.

9º) Las autorizaciones que eventualmente se otorgaren de conformidad con el Art. 9 de la Ley 1115 no relevan al agente de sus obligaciones horarias conforme Acordada 133/85, ni de prestar su colaboración en cuanta otra circunstancia lo torne necesario. Esta disponibilidad de servicios será bonificada como lo prevé el Art.8 de la presente Acordada, excepto en el caso de aquéllos comprendidos en su Art. 6.

10°) El inc. d) del Art. 47 del Reglamento Judicial queda sustituido por el siguiente texto: "Observar el régimen de incompatibilidades que surge del Art. 131 de la Constitución Provincial y del art. 9 Ley 1115, excepto aquellos agentes que por razones excepcionales y justificadas soliciten y obtengan del Superior Tribunal de Justicia un permiso especial para desempeñar otra actividad determinada. Tal autorización se entenderá siempre como concedida a título precario y sujeta a revocación toda vez que las circunstancias lo tornaren necesario".

11°) El falseamiento u ocultamiento de cualquier circunstancia relacionada con el régimen a que queda sometida la percepción de las aludidas asignaciones será considerada falta gravísima y por sí sola causal de destitución.

12°) Queda derogada toda norma reglamentaria que se oponga a la presente.

13°) Remítase copia a Contaduría para las correspondientes liquidaciones por planilla complementaria, que se practicarán de la siguiente manera: a) las asignaciones de los Arts. 6 y 7 de esta Acordada, a partir del 1/4/86; a cuyo fin fijase plazo hasta el 15/4/86 para que los interesados cumplimenten los recaudos necesarios; b) las restantes asignaciones a partir del 1/3/86.

14°) Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo ordenado y oportunamente, archívese.

Firmantes:

**PEARSON - Presidente STJ - CORTÉS - Juez STJ - ECHARREN - Juez STJ.
RODRÍGUEZ - Secretario STJ.**